



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ESTATUTO DEL DEFENSOR/A DE LAS PERSONAS MAYORES DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del/de la Defensor/a de las personas mayores de la ciudad de València tiene como misión fundamental la promoción y defensa de sus derechos en general y en particular ante el complejo mecanismo burocrático que constituye la Administración.

Su creación se inscribe en el ámbito del impulso que la Concejalía de Personas Mayores quiere dar para que las personas mayores participen en órganos y espacios de intervención, tanto en la vertiente de personas usuarias como de representantes del colectivo, para que en su conjunto se refuerce la capacidad de la participación como herramienta para la consecución de fines que tienen un carácter sectorial, pero fundamentalmente un carácter social.

Nuestro sistema cuenta con órganos y con fórmulas administrativas que permiten mantener una vigilancia acerca del respeto de los derechos que se tienen como ciudadanos/as y el cumplimiento de las normas que los protegen. El/la Defensor/a del Pueblo, el control administrativo de carácter interno y el de los tribunales de justicia, son los mecanismos esenciales a los que recurrir ante la vulneración de cualquiera de ellos.

Junto con los dispositivos mencionados, se considera apropiado instituir un órgano imparcial e independiente que ejerza un servicio público en la promoción y defensa de la legalidad y de los derechos de las personas mayores.

En lo que respecta al cumplimiento de los principios de buena regulación debe subrayarse que está norma persigue el objetivo de dar una relevancia social al sector poblacional de las personas mayores, reforzar con su figura la defensa de los derechos, acercar las acciones a las personas afectadas y por ende actuar con una mayor proximidad e inmediación en el ejercicio de las funciones que se le atribuyen; recoge la regulación imprescindible para atender dichos objetivo y junto con el Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Excelentísimo Ayuntamiento de València y otras normas previstas en tramitación, contribuirá a crear un marco normativo estable y claro para las personas mayores de la ciudad de Valencia; se trata de una iniciativa que evita cargas administrativas innecesarias ya que las tareas de apoyo a la persona que ejerza las funciones de Defensor/a de las Personas Mayores recaerán en el Servicio de Personas Mayores del Ayuntamiento de València; finalmente, la regulación de esta figura no afecta a gastos o ingresos públicos.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Los principios de participación y transparencia han sido atendidos sometiendo el texto a la consideración de la Asamblea de Centros Municipales de Actividades en su sesión de fecha de 22 de mayo de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de los Centros Municipales de Actividades para Personas Mayores del Ayuntamiento de València. Las presentes actuaciones administrativas incorporan el acta correspondiente.

En su articulado el Estatuto hace hincapié en aspectos relacionados con las funciones de enlace y colaboración de esta figura; su tarea de asesoramiento, información, atención y ayuda en las relaciones de las personas mayores con la Administración Municipal y el resto de organismos y entidades dependientes de la misma; la supervisión de las condiciones de calidad de vida en el término municipal de Valencia; la canalización de las sugerencias de las personas mayores; la puesta en conocimiento a las autoridades competentes las irregularidades detectadas en las actuaciones tanto de las administraciones públicas como de las entidades privadas que prestan sus servicios a este colectivo; y la defensa de los derechos de los/las abuelo/as mayores en relación con sus nietos/as.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo uno. Naturaleza

1.- El/la Defensor/a de las Personas Mayores es un órgano comisionado del Ajuntament de València, con carácter unipersonal, con amplias facultades para la defensa de los derechos de las personas mayores.

2.- La misión del Defensor/a de las Personas Mayores es proteger los derechos y libertades de las personas mayores de 60 años de la ciudad de València.

3.- El/la Defensor/a de las Personas Mayores dependerá orgánicamente de la Concejalía de Personas Mayores y, por tanto, dicha figura representativa quedará adscrita a dicha Regidoría.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

TÍTULO I. ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Capítulo I. De sus Competencias.

Artículo dos. Misión

1. El/la Defensor/a de las Personas Mayores tendrá como misión la prestación de un servicio de asesoramiento, información, atención y ayuda a la ciudadanía mayor de 60 años de la Ciudad de València, en sus relaciones con la Administración Municipal y el resto de los organismos y entidades dependientes de la misma,

2. El/la Defensor/a de las Personas Mayores ejercerá sus funciones con total independencia y no estará sujeto/a a mandato imperativo alguno. No recibirá instrucciones de ninguna autoridad y desempeñará sus funciones con plena autonomía y según su criterio.

Artículo tres. Competencias fuera del ámbito del Defensor/Defensora

1. Quedan fuera de su competencia las funciones de control político de la actividad municipal.

2. Tampoco serán susceptibles de investigación las cuestiones relacionadas con actuaciones de procedimiento sancionador del personal al servicio de la Administración, así como las que estén siendo objeto de procedimiento judicial.

Capítulo II. Funciones.

Artículo cuatro. Funciones

1. Serán funciones del/ de la Defensor/a de las Personas Mayores del Ajuntament de València, las siguientes:

- a) Recibir y canalizar las sugerencias de las personas mayores o de otras personas o instituciones referidas a este colectivo, con especial atención a aquellas situaciones de denuncias por malos tratos físicos y/o psicológicos, así como otras quejas, recabando la pertinente información de los órganos administrativos competentes.
- b) Velar por los derechos de los abuelos, sobre todo en aquellos casos en los que se ha producido cambios en la estructura familiar que les afecta muy directamente en su relación con sus nietos/as.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

- c) Recibir y canalizar las demandas relacionadas con situaciones de desprotección, ya sean de riesgo o de desamparo, producidas por dejación de la responsabilidad que tienen los hijos e hijas con sus mayores.
- d) El/la Defensor/a de las Personas Mayores acudirá a cuantas jornadas, seminarios y congresos de toda índole que se celebren y sea aconsejable su presencia para que formule propuestas y recomendaciones adecuadas a la defensa de los derechos de las personas mayores, potenciando el Ajuntament de València su presencia en dichos actos.
- e) Presentar informe anual a la Concejalía de Personas Mayores, en los términos establecidos en el artículo dieciocho. La Concejalía dará cuenta de este informe al Pleno del Ayuntamiento
- f) Proponer el nombramiento de la figura de una persona Adjunta del Defensor/a de las Personas Mayores, en los términos previstos en el artículo diecinueve.

TITULO II. NOMBRAMIENTO, CESE Y SITUACIÓN JURÍDICA

Capítulo 1. Del Estatuto Personal.

Artículo cinco. Nombramiento

1. El Defensor/a de las Personas Mayores será nombrado por el Pleno del Ayuntamiento de València, a propuesta de la Concejalía de Personas Mayores, tras la consulta a sus órganos de participación.

2. La duración del mandato del/de la Defensor/a será de cuatro años a contar desde la fecha de su nombramiento, sin perjuicio de su reelección por una sola vez. Tres meses antes de finalizar este plazo, se iniciará el proceso de elección previsto en este artículo.

Artículo seis. Requisitos para la elección del/de la Defensor/a

1. Para ser elegido/a Defensor/a de las Personas Mayores, se han de reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos 60 años de edad y estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- b) Gozar de la condición de vecindad del municipio de València.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Capítulo II. Cese.

Artículo siete. Cese y relevo del Defensor/a

1. El/la Defensor/ de las Personas Mayores cesará y será relevado de su cargo por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por expiración del mandato, permaneciendo en funciones hasta que tenga lugar el nombramiento de quien le suceda.
- c) Por pérdida de la condición política de vecindad del municipio de Valencia.
- d) Por incapacidad o por inhabilitación para el ejercicio de los derechos políticos declarada por decisión judicial firme.
- e) Por existir condena mediante sentencia firme por delito doloso.
- f) Por incompatibilidad sobrevenida y no subsanada.
- g) Por actuar con notoria negligencia, mala fe o interés personal o incumplimiento de sus deberes y obligaciones de su cargo, previo conocimiento de los órganos de participación de la Concejalía de Personas Mayores.

2. El cese corresponderá al/ a la Concejal/a de Personas Mayores, en los casos de renuncia, expiración del mandato, condena penal o pérdida de condición política de vecindad de València. De ello se dará cuenta a los órganos de participación de la Concejalía de Personas Mayores y al Pleno del Ayuntamiento.

3. Una vez producido el cese, en el plazo de un mes, se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo/a Defensor/a, que se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cinco.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Capítulo III. Prerrogativas e Incompatibilidades.

Artículo ocho. Independencia y mandato

El/la Defensor/a de las Personas Mayores ejercerá sus funciones con total independencia de criterios y durante su gestión no estará sujeta ni a instrucciones ni a ningún mandato imperativo.

Artículo nueve. Incompatibilidades

1. La condición de Defensor/a de las Personas Mayores de València es incompatible con:

- a) Todo mandato representativo de elección popular.
- b) Cualquier cargo político de libre designación.
- c) Cualquier cargo directivo en la Administración, en las empresas públicas o entidades dependientes de los mismos.
- d) La permanencia en el servicio activo en el Ajuntament de València, sus Organismos Públicos y Fundaciones o Empresas Municipales.
- e) El ejercicio de las carreras judicial, fiscal y militar.
- f) Cualquier cargo directivo o relación con empresas que operen en el sector de servicios que afecte a este colectivo.
- g) La afiliación a partidos políticos.

2. Cuando concurra una causa de incompatibilidad en quien fue elegido/a Defensor/a, quien, antes de tomar posesión, deberá cesar en el cargo o en la actividad incompatible, o bien solicitar la excedencia en la función. Si no lo hiciere en los quince días siguientes a la elección, se entenderá que no acepta el nombramiento.

3. Si la situación de incompatibilidad sobreviene con posterioridad a la toma de posesión del cargo, se da por supuesta la renuncia en este cargo, en la fecha en que se haya producido.

4. Los órganos de participación de la Concejalía de Personas Mayores serán los competentes para informar cualquier situación de duda o conflicto sobre las circunstancias que puedan afectar al/a la Defensor/a de las Personas Mayores,



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

correspondiendo a la Concejalía de Personas Mayores la resolución de la cuestión de que se trate.

TITULO III. DEL PROCEDIMIENTO.

Capítulo I. Iniciación del Procedimiento e Investigación.

Artículo diez. Inicio de las actuaciones

1. El/la Defensor/a de las Personas Mayores podrá iniciar sus actuaciones de oficio o a instancia de parte.
2. Podrá dirigirse al/a la Defensor/a de las Personas Mayores de València toda persona natural o jurídica, y solicitarle que actúe en relación con la queja que formule, que manifieste un interés legítimo, no siendo ningún impedimento la nacionalidad, la residencia, la minoría de edad, la incapacidad legal del sujeto, el internamiento en un centro penitenciario o de reclusión ni, en general, cualquier relación de sujeción o dependencia especiales de una administración o de un poder público.

Capítulo II. Tramitación de Quejas.

Artículo once. Procedimiento de tramitación de las quejas

1. Todas las actuaciones del/de la Defensor/a de las Personas Mayores de València son gratuitas para las personas interesadas.
2. Las quejas se presentarán por escrito o verbalmente. En todo caso, deberá quedar constancia del nombre, apellidos, DNI y domicilio del/la interesado/a, así como su firma. En el caso de las quejas orales, el/la interesado/a firmará la transcripción que se haga de su queja. A las quejas se acompañarán cuantos documentos y medios de prueba las fundamenten.
3. Las personas reclamantes que deseen presentar sus quejas verbalmente al/a la Defensor/a de las Personas Mayores de València, deberán solicitar por escrito una entrevista personas con aquél/aquella o su Adjunto/a, debiendo exponer en la referida solicitud las razones de su petición
4. La Oficina del/de la Defensor/a de las Personas Mayores de València registrará y acusará recibo de las quejas que se formulen. Estas quejas serán objeto de una valoración preliminar encaminadas a resolver su admisibilidad.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Artículo doce. Motivos de inadmisión de las quejas

1.- El/la Defensor/a de las Personas Mayores no admitirá a trámite las quejas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No se aprecie interés legítimo.
- b) Sean anónimas.
- c) Se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento.
- d) Estén desprovistas de fundamentación o no se aporten los datos que se soliciten.
- e) No se relacionen con su ámbito de competencia. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor/a del Pueblo o del Síndic/a de Greuges de esta Comunidad Autónoma, serán remitidas a éstos.
- f) Versen sobre cuestiones que están siendo conocidas por los juzgados o tribunales de justicia. Si la intervención de los tribunales o juzgados se produjese una vez iniciadas sus actuaciones por el/la Defensor/a, éste suspenderá inmediatamente los trámites que haya podido comenzar.

2. En el caso de que las quejas formuladas sean inadmitidas, el /la Defensor/a lo notificará a la persona interesada mediante escrito motivado, informándole sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción.

Artículo trece. Comunicación de resultado de las quejas y recursos

1. Si como conclusión de las actuaciones desarrolladas en algunos casos aparecieran indicios racionales de criminalidad, el /la Defensor/a de las Personas Mayores lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

3. El/la Defensor/a comunicará el resultado de las investigaciones a quienes hubieran formulado la queja.

4. Contra las decisiones del/ de la Defensor/a de las Personas Mayores no cabe interponer recurso alguno, y las quejas que se le formulen no afectan en absoluto a los plazos previstos para el ejercicio de las acciones que sean procedentes en vía administrativa o judicial.

Artículo catorce. Formulación de recomendaciones



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

1. El/la Defensor/a de las Personas Mayores no está facultado/a para anular ninguna clase de actos o resoluciones de la Administración Municipal, pero podrá sugerir criterios alternativos para su posible modificación.
2. Igualmente, podrá formular advertencias y recomendaciones, en los casos que estime procedentes.

Capítulo III. Sobre la reserva de las actuaciones

Artículo quince. Reserva de las actuaciones

1. Las actuaciones que se han de llevar a cabo en el curso de una investigación se realizarán con la reserva y discreción más absolutas, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes a la Concejalía de Personas Mayores, si el/la Defensor/a de las Personas Mayores o la Concejalía de Personas Mayores lo cree conveniente.
2. En cualquier caso, se respetará la confidencialidad respecto de la identidad de la persona reclamante, cuando éste lo solicite expresamente.

Capítulo IV. De Colaboración de los Organismos.

Artículo dieciséis. Colaboración y coordinación con otros organismos y autoridades

1. En el ejercicio de sus funciones mantendrá con el/la Defensor/a del Pueblo y el/la Síndic/a de Greuges estrechas relaciones de coordinación y cooperación para todos aquellos asuntos que sean de interés común.
2. El/la Defensor/a de las Personas Mayores, en el ejercicio de sus competencias, podrá dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, personal y dependencias del Ajuntament de València.

TITULO IV. DE LAS RESOLUCIONES

Capítulo I. Notificaciones y Comunicaciones.

Artículo diecisiete. Resultado de las investigaciones

1. El/la Defensor/a de las Personas Mayores de València debe informar del resultado de las investigaciones, incluso en el caso de archivo de sus actuaciones, al



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

autor/a de la queja y a la autoridad del organismo o de la entidad en relación con la cual se ha formulado la queja.

Capítulo II. Informe anual del Defensor/a de las Personas Mayores

Artículo dieciocho. Informe anual

1. El/la Defensor/a de las Personas Mayores elaborará un informe anual de las gestiones realizadas que presentará a la Concejalía de Personas Mayores y a sus órganos de participación. La Concejalía dará cuenta de este informe al Pleno del Ayuntamiento.

2. Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen, el/la Defensor/a de las Personas Mayores podrá presentar, a iniciativa propia, un informe extraordinario ante la Concejalía de Personas Mayores.

3. En su informe anual dará cuenta del número y tipo de quejas presentadas; de aquellas que hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas, especificando las sugerencias o recomendaciones admitidas por el Ajuntament de València. Asimismo, podrá formular en su informe aquellas nuevas sugerencias y recomendaciones que estime oportunas en orden a mejorar la eficacia de la actuación municipal y las relaciones entre la Administración Municipal y las personas vecinas de València.

TÍTULO V. MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Capítulo I. Personal.

Artículo diecinueve. Medios personales

1. El Defensor del Mayor se ubicará en dependencias de la Concejalía de Personas Mayores y contará con apoyo del personal del Servicio de Personas Mayores.

2. El/la Defensor/a de las Personas Mayores podrá proponer libremente la designación por parte de la Concejalía de Personas Mayores del Ajuntament de València de una persona Adjunta, que cesará cuando aquél lo haga.

3. Esta persona Adjunta debe reunir las condiciones establecidas en el artículo seis y no estar afectado/a por las incompatibilidades enumeradas en el artículo nueve.



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Capítulo II. Dotación Económica.

Artículo veinte. Retribución

1. El régimen jurídico de vinculación de la figura del/ de la Defensor/a de las Personas Mayores con el Ajuntament de València, será el establecido en este Estatuto, teniendo dicha figura carácter honorífico, sin retribución, y sin que ello suponga limitación alguna de las incompatibilidades reconocidas en este Estatuto.
2. Lo dispuesto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio del derecho de indemnización por alguna actuación o responsabilidad que le sea requerida por sus condiciones del/ de la Defensor/a del Major, en las condiciones que fija la normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Estatuto, y en particular el Estatuto del Defensor del Mayor publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el día 29 de abril de 2003.